



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	JOHN ALEJANDRO MAZO ROLDAN LEIDY TATIANA CALLE VALENCIA
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00369-00
DECISIÓN	ADMISIÓN CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO
INTERLOCUTORIO	425- 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO** que han promovido los cónyuges **JOHN ALEJANDRO MAZO ROLDAN**, identificado con c.c. 71.798.029 y **LEIDY TATIANA CALLE VALENCIA**, identificada con c.c. 43.987.432.

SEGUNDO. – IMPRIMIR a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso. Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. – RECONOCER personería a la estudiante **MARIA ALEJANDRA GÓMEZ MIRA**, identificada con c.c. 1.000.758.200, adscrita como practicante al Consultorio Jurídico “**JORGE ELIECER GAITÁN**” de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín para representar a los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ejecutoriado el presente auto se convocará a audiencia para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
 Juez.